



Libertad y Orden



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

ANEXO 3 – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

APÉNDICE TÉCNICO 6

GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I. DEFINICIONES

Además de las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice Técnico 6, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Anexo, los términos en mayúscula inicial que se usan en el presente Apéndice, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

- (a) Emergencia: Escenario o situación de afectación a una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
- (b) Reducción del Riesgo de Desastres: Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
- (c) Vulnerabilidad: Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).

CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN

- (a) Este anexo contiene las obligaciones y condiciones específicas que el Concesionario debe seguir para formular y ejecutar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre del Proyecto del que trata el Apéndice Técnico 6, y, en general, en su calidad de actor en la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte.
- (b) La aplicación de este Anexo deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Apéndice Técnico 6 y en el Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Anexo y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en la Sección 1.2 del Contrato.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREVIA

- (a) El Concesionario deberá formular y entregar a la ANI y al Interventor el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante PGRD- en el plazo establecido en la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 6. Dicho plan deberá tener como propósito general que el Proyecto y el Concesionario dé respuesta a cualquier Emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico

que se pueda presentar en el Área de Influencia, dentro del marco de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato y sus Apéndices.

- (b) Para tal efecto, el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y recursos adecuados para responder de manera efectiva ante la materialización de una contingencia y/o una Emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (c) En particular, el Concesionario debe considerar que:
 - (i) La formulación del PGRD se debe fundamentar en las cartillas y documentos vigentes emitidos por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y realizarse con base en las disposiciones del Decreto 2157 de 2017, entre otras.
 - (ii) El PGRD debe elaborarse inicialmente para el Dragado y los Servicios de Apoyo a la Navegación, y las actividades de las Etapas Previa y de Preconstrucción.
 - (iii) El PGRD deberá incorporar el plan de contingencias para el manejo de derrames, hidrocarburos o sustancias nocivas en los términos del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, o de la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

- (a) El Concesionario deberá ajustar, actualizar e implementar el PGRD de manera tal que dé respuesta a cualquier Emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el Área de Influencia, considerando las nuevas obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción (en particular, la construcción de las Unidades Funcionales). Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar esta actualización junto con los PAGAs asociados con dichas actividades nuevas, y será revisado por la ANI y la Interventoría siguiendo el procedimiento previsto en el Contrato y en el Apéndice Técnico 6 para la revisión de dichos PAGAs.
- (b) El Concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Competente en cuanto a reporte en tiempo de las contingencias que se puedan presentar y en general reporte de la información que esta requiera, de lo cual deben enviar copia a la Interventoría y a la ANI.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- (a) El Concesionario deberá ajustar, actualizar e implementar el PGRD considerando el avance de las actividades propias de la Etapa de Construcción.
- (b) Dicha actualización deberá enviarse mediante Notificación a la Interventoría y la ANI antes de su implementación. Dicha actualización manera tal que dé respuesta a cualquier Emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el Área de Influencia, considerando las nuevas obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción (en particular, la construcción de las Unidades Funcionales).

- (c) Estas actualizaciones serán revisadas por la ANI y la Interventoría siguiendo el procedimiento del que trata la Sección 8.2 del Contrato.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- (a) Finalmente, el Concesionario deberá ajustar, actualizar e implementar el PGRD considerando el avance de las actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento, dentro de los diez (10) Días siguientes al inicio de esta Etapa, y de ahí en adelante cuando sea necesario considerando el avance de las actividades a cargo del Concesionario hasta la terminación de la Etapa de Reversión.
- (b) Las anteriores actualización deberán ser no objetadas por la ANI y la Interventoría siguiendo el procedimiento señalado en la Sección 8.2 del Contrato.